

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-02-2017	Código FO-AP-GJ-25
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 00	Página 1 de 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1464 DE 2018

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
 CONTRATISTA: ISAAC ESTEBAN BENT JAMES
 OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
 VALOR: DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$12.103.800.00) M/CTE
 PLAZO: CUATRO (04) MESES.

El suscrito, ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 1 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de Febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 del 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, Artículo 71 de la Ordenanza 008 de 2017 por una parte, quien para los efectos de este contrato EL DEPARTAMENTO, y por la otra, ISAAC ESTEBAN BENT JAMES mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 1.123.621.243, expedida en San Andrés, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios Profesionales bajo la oficina de prensa de un periodista de programas de radio institucionales B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de Enero de 2018. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 537 de 19 de enero de 2018. F) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el Artículo 40. y 50. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a Prestar sus Servicios Profesionales como periodista de programas de radio institucionales. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1. Divulgar en medios de comunicación local las noticias, eventos y actos oficiales de las entidades adscritas a la gobernación departamental. 2. Participar y presentar los programas radiales institucionales. 3. Hacer entrevistas e informes para los medios internos de la gobernación departamental. 4. Apoyar en la investigación y elaboración de libretos para el programa de televisión. 5. Apoyar en la investigación y elaboración de libretos para el programa de radio. 6. Apoyar en la redacción de comunicados y boletines de prensa. 7. Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas en el marco del contrato. 8. Las demás funciones que le sean asignadas. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$12.103.800.00) M/CTE. PLAZO: CUATRO (04) MESES. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.025.950.00) M/cte., contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será CUATRO (4) meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio,

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

por el Jefe de Prensa y Comunicaciones del Departamento **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Jefe de Prensa y Comunicaciones, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$12.103.800.00) M/CTE. Que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-155-20 denominado Fortalecimiento de la Comunicación Pública 2017-2020 del Departamento de San Andrés, Isla, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 894 del 12 de enero de 2018, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga. A orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, EL CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 894 del 12 de enero de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 10 días del mes de Enero de Dos mil dieciocho (2018).

ALAIN MANJARREZ FLOREZ
SECRETARIO GENERAL

KATHLEEN E. MAY CARABALLO
JEFE DE PRENSA Y COMUNICACIONES

ISAAC ESTEBAN BENT JAMES
CONTRATISTA

Seaflower
Biosphere Reserve